



Con fecha 15 de febrero, los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Joel Corral Alcántar, Gerardo Galaviz Martínez, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Verónica Pérez Herrera y Fernando Rocha Amaro, integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, la cual contiene REFORMAS AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Administración Pública, integrada por los CC. Diputados Ana María Durón Pérez, Héctor Herrera Núñez, Gabriela Vázquez Chacón, Bernabé Aguilar Carrillo, María del Rocío Rebollo Mendoza y José Osbaldo Santillán Gómez; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 09 de abril de 2025, fue emitido por la Septuagésima Legislatura el Decreto número 162, por medio del cual se aprobaron reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, entre ellas la siguiente:

La presentada con fecha 15 de febrero de 2024, por las Diputadas y Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Joel Corral Alcántar, Gerardo Galaviz Martínez, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Verónica Pérez Herrera y Fernando Rocha Amaro integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, que contienen reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango en materia de la Ley 3 de 3 contra la violencia hacia la mujer.

Misma que tiene por objeto reformar la Constitución Local en materia de requisitos para acceder a cargos públicos, con el propósito de dar puntual cumplimiento a lo ordenado por el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo del 2023, mismo que reformó el artículo 38 de nuestra Carta Magna, en materia causas de suspensión de los derechos y prerrogativas de los ciudadanos, que establece: "Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden: Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa. En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público."

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. – Con fecha 15 de febrero del año 2024, el H. Congreso del Estado de Durango recibió por parte del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **la iniciativa que contiene reformas al artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango**; iniciativa que fue turnada a este órgano dictaminador por la Presidencia de la Mesa Directiva.

SEGUNDO.- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la administración pública centralizada y paraestatal, y dispone que la administración de sus recursos se hará con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, transparencia y máxima publicidad.

TERCERO. - La iniciativa objeto de estudio, propone la reforma al artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, con la finalidad de incluir, como requisitos para ser titular de las dependencias y entidades, con excepción de las mencionadas de manera específica en la Constitución del Estado y en dicha Ley, el no haber sido sentenciada o sentenciado por resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional que amerite pena privativa de libertad o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos o por delitos de violencia política contra las mujeres por razones de género; así como no tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio, así como no ser deudora o deudor alimentario moroso.

CUARTO.- De acuerdo con los iniciadores, el artículo 35 de la Carta Magna establece lo que se conoce como derechos de la ciudadanía. Entre los mencionados derechos se encuentran el votar en las elecciones populares; poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; tomar las armas en la Fuerza Armada permanente o en los cuerpos de reserva, para la defensa de la República y de sus instituciones; ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición; así como el poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley, entre otros.



En relación directa con lo descrito, el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las causas por las que se suspenden los derechos y prerrogativas de los ciudadanos.

A dicho artículo se le sumaron diversas hipótesis para la suspensión de los derechos aquí mismo descritos, entre los que podemos destacar el ser declarada como persona deudora alimentaria morosa y tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género.

QUINTO.- Cabe destacar que el párrafo en el que se precisan las consecuencias de incurrir en los supuestos transcritos en lo anteriormente señalado, mismo que a la letra dice:

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

SEXTO.- Coincidimos con los iniciadores en que con lo anterior, se pone de manifiesto en nuestra máxima ley, la calidad moral que debe caracterizar a las mexicanas y mexicanos que pretendan desempeñar un cargo de naturaleza social, como lo debe ser el servicio público.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 440

LA SEPTUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 8. ...

I a la III...

IV. No haber sido sentenciada o sentenciado con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos y por delitos de violencia política contra las mujeres por razones de género.

V. No ser deudora o deudor alimentario moroso; y

VI. Rendir la protesta de ley conforme lo dispone al artículo 174 de la Constitución del Estado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



DGO
LXX
H. CONGRESO DEL ESTADO
LEGISLATURA 2024-2027

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (29) veintinueve días del mes de mayo del año (2026).

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACÓN
PRESIDENTA.

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ
SECRETARIA.

DIP. NOEL FERNANDEZ MATORINO
SECRETARIO.